



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Oficina de la Secretaria

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2021.

EMPRESA LEVI´S MEXICO

Presente

Desde la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, instancia encargada de la preservación, difusión y promoción del patrimonio tangible e intangible del pueblo de México, nos dirigimos a usted con motivo de su *Levi´s Premium, Original Trucker Jacket*, la cual contiene, en su línea de pantalones y chaquetas, elementos bordados pertenecientes a la cultura mazateca de la comunidad San Felipe, Jalapa de Díaz, en el estado de Oaxaca, México y anunciada en la liga <https://fb.watch/9oNFOE8ahl/> y que, de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de Autor del Estado de Mexicano, según consta en sus Artículos 157, 158, 159, 160 y 161, se estipula que: *El Estado mexicano, otorga protección a las obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal de las culturas populares o de las expresiones de las culturas tradicionales, mismas que, están protegidas desde el momento mismo en que se presumen como nacionales y son propias de un pueblo o comunidad, sin necesidad de realizar registro previo ante este Instituto.*

La protección de las obras es amplia respecto de su explotación, es decir, no se pueden utilizar sin la autorización por escrito del pueblo o comunidad titular, mucho menos llevar a cabo la deformación de la misma con el objeto de causar demérito a la obra o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o pueblo a la que pertenecen.

En dicha Ley se enuncia también que: Una vez que se cuente con la autorización por escrito, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El uso o explotación de la Expresión Cultural Tradicional, se deberá realizar sin deformar la obra, ni demeritar la misma al pueblo o comunidad a que pertenece
- b) Es obligatorio indicar la comunidad (es), pueblo (s) o colectivo (s) a quienes pertenece.
- c) Se deberá establecer retribución económica justa y equitativa en beneficio de los titulares de derechos.
- d) En caso de efectuar encargo de un trabajo, el pago que se reciba por esa labor es independiente de la retribución que se pacte por el uso y explotación de la Expresión.

Principios que su marca no está cumpliendo, en tanto que los diseños han sido recortados para ser aplicados a prendas industrializadas; no indican el nombre de las comunidades y no existe retribución alguna hacia los dueños de dichos diseños, que





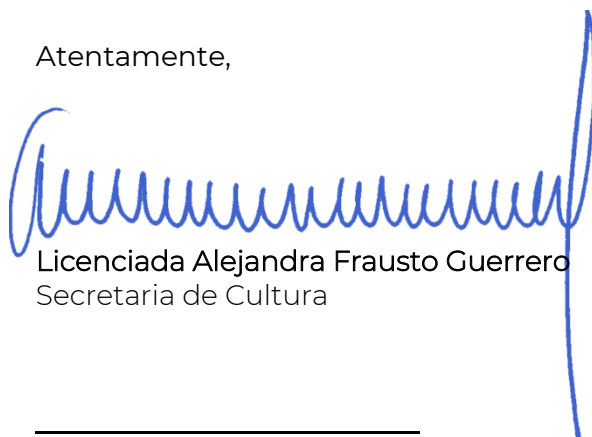
en este caso pertenecen a la comunidad mazateca de Jalapa de Díaz, los cuales se han transmitido de generación en generación y son producto de la creatividad colectiva por lo que forman parte intangible de su patrimonio cultural inmaterial.

Por lo anterior y a solicitud de la comunidad de San Felipe Jalapa de Díaz, nos inconformamos por esta apropiación indebida y solicitamos a la empresa LEVI'S, que explique públicamente con qué fundamentos privatiza una propiedad colectiva, haciendo uso de elementos culturales cuyo origen está plenamente documentado, y cómo su utilización retribuye beneficios a las comunidades creadoras.

Se trata de un principio de consideración ética que, local y globalmente, nos obliga a hacer un llamado de atención y poner en la mesa de la discusión pública un tema impostergable: proteger los derechos de los pueblos originarios que históricamente han sido invisibilizados. Lo anterior sustentado en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹; en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²; el Convenio 169 de la OIT³; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO⁵, la Resolución 33/20 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁶ y la recomendación general 35 /2019 de la CNDH.

Desde la Secretaría de Cultura de México le invitamos a desarrollar un trabajo respetuoso con las comunidades indígenas dentro de un marco ético que no socave la identidad y la economía de los pueblos y apegado siempre a un comercio justo que coloque en un plano de igualdad a los creadores indígenas, empresarios y diseñadores. Cabe mencionar que el programa denominado *Original. Encuentro Nacional de Arte Textil* es un esfuerzo desde el Estado para ofrecer herramientas comerciales justas y éticas entre marcas y creadores originales.

Atentamente,



Licenciada Alejandra Frausto Guerrero
Secretaría de Cultura

¹ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016). Sección tercera, artículo XIII.

² Declaración de las Naciones Indígenas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). Artículo 11.

³ Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, "Sobre pueblos indígenas y tribales" (ratificado por el Estado mexicano en 1990). Artículo 2.

⁴ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Objetivos 10.2 y 10.3.

⁵ Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003). Artículo 13.

⁶ Resolución Núm. 33/20 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2016). Numerales 6 y 7.





CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



LEVI'S

Dibujos bordados mazatecos, recortados y aplicados a pantalón de mezclilla elaborado de manera industrial



Creadora original Anacleta Juárez Miranda

Taller Cerro del águila

Lienzo bordado con técnica de bordado: "Manyá" o "Maya" aplicado sobre bolsa. Tiempo de elaboración: un mes.



LEVI'S

Dibujos bordados mazatecos, recortados y aplicados a pantalón de mezclilla elaborado de manera industrial



Creadora original Anacleta Juárez Miranda

Taller Cerro del águila

Lienzo bordado sobre tela de algodón con técnica de bordado: "Manyá" o "Maya". Tiempo de elaboración: seis meses

